

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—*Anuncio.*

Junta provincial de Fomento Pecuario de León.—*Circular.*

Jefatura de Transportes Militares.—*Anuncio.*

Jefatura de Propiedades y Accidentes del Trabajo de la 7.^a Región.—*Anuncios.*

Administración de Justicia

Requisitorias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Dispuesto por Orden de fecha 4 de Diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Real Decreto de 10 de Junio de 1930, a los de la expresada Orden y demás aplicables,

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga por convocado el concurso de la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local, de 30 de

Octubre de 1940 (Suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 7 de Diciembre de 1940); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada Depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de Enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo que previene el Real Decreto de 10 de Julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que según el artículo segundo de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria impuesta de la Ley de 31 de Octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presen-

ten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por su oposición, el concepto por que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número con que figuren en el Escalafón; las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en los que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda y tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que les corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su fir-

ma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretenden, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Cehro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recaere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid, 11 de Enero de 1941.—El Director general, A. Iturmendi.

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión

Provincia de Alava

Diputación provincial, 3.ª categoría, sueldo 9.000 pesetas.

Provincia de Albacete

Diputación provincial, 3.ª categoría, sueldo 8.400 pesetas.

Almansa, 5.ª id., 4.000 id.

Hellín, 5.ª id., 5.000 id.

Villarrobledo, 5.ª id., 5.000 id.

Provincia de Alicante

Alcoy, 3.ª categoría, sueldo 6.875 pesetas.

Elche, 3.ª id., 4.000 id.

Denia, 5.ª id., 4.800 id.

Villena, 5.ª id., 4.000 id.

Provincia de Almería

Cuevas de Almanzora, 5.ª categoría, sueldo 4.000 pesetas.

Adra, 5.ª id., 4.000 id.

Provincia de Avila

Avila (Ayuntamiento), 5.ª categoría, sueldo 5.040 pesetas.

Provincia de Badajoz

Almendrales, 5.ª categoría, sueldo 5.500 pesetas.

Azuaga, 5.ª idem, 4.000 idem.

Cabeza de Buy, 5.ª id., 5.000 idem.

Don Benito, 5.ª idem, 5.400 idem.

Montijo, 5.ª idem, 4.000 idem.

Provincia de Baleares

Palma de Mallorca (Diputación), 2.ª categoría, sueldo 7.000 pesetas.

Soller, 5.ª idem, 4.000 idem.

Provincia de Barcelona

Berga, 5.ª categoría, sueldo 4.000 pesetas.

Calella, 5.ª idem, 4.000 idem.

Granollers, 5.ª idem, 5.000 idem.

Igualada, 4.ª idem, 6.000 idem.

Manresa, 3.ª idem, 7.000 idem.

Sabadell, 3.ª idem, 8.000 idem.

Sitges, 5.ª idem, 4.000 idem.

Vich, 4.ª idem, 6.600 idem.

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro, 5.ª categoría, sueldo 4.400 pesetas.

Provincia de Cádiz

Algeciras, 4.ª categoría, 7.000 pesetas.

Barbate, 5.ª idem, 3.500 idem.

Jimena de la Frontera, 5.ª idem, 4.000 idem.

Puerto de Santa María, 4.ª idem, 7.000 idem.

Rota, 5.ª idem, 4.000 idem.

San Roque, 5.ª idem, 4.500 idem.

Tarifa, 5.ª idem, 4.665 idem.

Vejer de la Frontera, 5.ª id., 4.000 idem.

Provincia de Castellón

Almazora, 5.ª categoría, sueldo 6.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Ciudad Real (Ayuntamiento), 3.ª categoría, 8.000 pesetas.

Almadén, 5.ª idem, 5.000 idem.

Daimiel, 5.ª idem, 4.000 idem.

Manzanares, 5.ª idem, 6.600 idem.

Provincia de Córdoba

Baena, 5.ª categoría, sueldo 6.000 pesetas.

Bémez, 5.ª id., 5.250 id.

Fuenteovejuna, 5.ª id., 4.000 id.

Hinojosa del Duque, 5.ª id., 4.000 idem.

Peñarroya-Pueblonuevo, 4.ª id., 5.750 id.

Puente Genil, 4.ª id., 5.500 id.

Provincia de Gerona

Figueras, 5.ª categoría, sueldo 6.500 pesetas.

San Feliu de Guisols, 5.ª id., 4.000 idem.

Provincia de Granada

Granada (Ayuntamiento), 2.ª categoría, sueldo 11.000 pesetas.

Motril, 5.ª id., 6.000 id.

Provincia de Guipúzcoa

Eibar, 5.ª categoría, sueldo 5.000 pesetas.

Irún, 5.ª id., 5.000 id.

Pasejes, 5.ª idem, 4.000 idem.

Vergara, 5.ª idem, 4.000 idem.

Provincia de Huelva

Huelva (Ayuntamiento), 2.^a categoría, sueldo 8.500 pesetas.
 Por quebranto moneda, 750 pesetas.
 Huelva (Diputación), 3.^a id., 7.000 idem.
 Cartaya, 5.^a id., 4.000 id.
 Isla Cristina, 5.^a id., 6.500 id.
 Nerva, 5.^a id., 5.000 id.

Provincia de Jaén

Jaén (Diputación), 3.^a categoría, sueldo 10.000 pesetas.
 Alcalá la Real, 5.^a id., 4.600 id.
 La Carolina, 5.^a id., 4.000 id.
 Martos, 4.^a id., 5.000 id.
 Porcuna, 5.^a id., 4.000 id.
 Torre del Campo, 5.^a id., 5.000 id.

Provincia de León

Ponferrada, 5.^a categoría, sueldo 4.000 pesetas.

Provincia de Lérica

Lérica (Diputación), 3.^a categoría, 8.750 pesetas.

Provincia de Logroño

Logroño (Ayuntamiento), 3.^a categoría, sueldo 8.400 pesetas.
 Calahorra, 5.^a id., 4.600 id.
 Haro, 5.^a id., 4.000 id.

Provincia de Madrid

Aranjuz, 5.^a categoría, 4.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Málaga (Diputación), 2.^a categoría, 10.000 pesetas.
 Antequera, 4.^a id., 6.500 id.
 Estepona, 5.^a id., 4.500 id.
 Ronda, 5.^a id., 6.325 id.
 Vélez Málaga, 5.^a id., 5.000 id.

Provincia de Murcia

Cartagena, 2.^a categoría, sueldo 7.000 pesetas.
 La Unión, 5.^a id., 4.000 id.
 Lorca, 4.^a id., 5.000 id.
 Molina del Segura, 5.^a id., 3.000 id.
 Totana, 5.^a id., 5.000 id.
 Yecla, 5.^a id., 4.000 id.

Provincia de Oviedo

Oviedo (Ayuntamiento), 2.^a categoría, 8.000 pesetas.
 Oviedo (Diputación), 2.^a id., 8.000 idem.
 Aller, 5.^a id., 4.000 id.
 Avilés, 5.^a id., 4.000 id.
 Gijón, 2.^a id., 8.000 id.
 Langreo, 4.^a id., 5.000 id.
 Lluarca, 5.^a id., 4.000 id.
 Llanes, 5.^a id., 4.000 id.
 Pola de Lena, 5.^a id., 4.000 id.
 San Martín del Rey Aurelio, 5.^a id., 4.000 id.
 Villaviciosa, 5.^a id., 4.000 id.

Provincia de Pontevedra

Lavadores, 5.^a categoría, sueldo 4.600 pesetas.

Provincia de Salamanca

Salamanca (Ayuntamiento), 2.^a categoría, 9.000 pesetas.
 Por quebranto moneda, 1.000 id.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife (Ayuntamiento), 2.^a categoría, 8.000 pesetas.
 San Cristóbal de la Laguna, 4.^a id., 4.000 id.
 Orotava (La), 5.^a id., 4.000 id.

Provincia de Santander

Santoña, 5.^a categoría, 4.320 id.
 Torrelavega, 5.^a id., 5.000 id.

Provincia de Sevilla

Alcalá de Guadaira, 5.^a categoría, sueldo 4.000 pesetas.
 El Arahál, 5.^a id., 4.000 id.
 Constantina, 5.^a id., 4.000 id.
 Lora del Río, 5.^a id., 4.000 id.
 Villanueva del Río, 5.^a id., 4.000 id.

Provincia de Soria

Soria (Ayuntamiento), 5.^a categoría, sueldo 6.250 pesetas.

Provincia de Tarragona

Tarragona (Diputación), 3.^a categoría, sueldo 9.000 pesetas.
 Tarragona (Ayuntamiento), 3.^a id., 8.000 id.
 Vals, 5.^a id., 4.000 id.

Provincia de Teruel

Teruel (Diputación), 3.^a categoría, sueldo 7.000 pesetas.

Provincia de Toledo

Toledo (Diputación), 3.^a categoría, sueldo 7.000 pesetas.
 Toledo (Ayuntamiento), 4.^a idem, 5.000 id.

Provincia de Valencia

Valencia (Diputación), 2.^a categoría, sueldo 14.000 pesetas.
 Algemesi, 5.^a id., 5.000 id.
 Carcagente, 5.^a id., 5.000 id.
 Gandía, 5.^a id., 5.000 id.
 Játiva, 5.^a id., 6.000 id.
 Tabernes de Valldigna, 5.^a idem, 4.200 id.

Provincia de Valladolid

Valladolid (Diputación), 2.^a categoría, sueldo 9.500 pesetas.
 Valladolid (Ayuntamiento), 2.^a id., 9.000 id.
 Medina del Campo, 5.^a id., 5.500 idem.

Provincia de Vizcaya

Bilbao (Ayuntamiento), 2.^a categoría, sueldo 14.000 pesetas.
 Basauri, 5.^a id., 4.000 id.
 Bermeo, 5.^a id., 4.000 id.
 Durango, 5.^a id., 4.000 id.
 Portugalete, 5.^a id., 5.000 id.

Provincia de Zamora

Toro, 5.^a categoría, sueldo 4.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Zaragoza (Diputación), 2.^a categoría, sueldo 8.000 pesetas.
 Calatayud, 5.^a id., 4.000 id.
 Tauste, 5.^a id., 4.000 id.
 Madrid, 11 de Enero de 1941.—El Director General, Antonio Iturmendi.

Administración provincial**Gobierno civil de la provincia de León****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NUMERO 111

Precio de venta de leche de vaca

Se recuerda que el precio de la leche para industrializar en esta provincia, es el de 0,70 pesetas litro con una riqueza mínima en materia grasa del 4 por 100.

El precio de la leche para consumo en fresco en todos los pueblos de esta provincia será el de 0,80 pesetas litro, servida a domicilio y con una riqueza grasa mínima del 3 por 100.

En la capital continuará el precio autorizado en la actualidad de 1,00 peseta litro.

Por ello se recuerda a todos los productores y vendedores de leche, que toda sustracción a la misma, aunque mantengan el minimum de riqueza grasa señalada, constituye un fraude que será sancionado.

León, 14 de Enero de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio,

Nota complementaria a la circular número 110 del día 13 de los corrientes

Al objeto de normalizar la venta del chocolate los industriales deberán atenerse a las normas siguientes:

1.º En los establecimientos, de venta al público deberá éste estar situado en lugar visible.

2.º Por ningún concepto podrá ningún comerciante negarse a vender dicho artículo siempre que en su establecimiento haya existencia, no dando tampoco a una misma persona cantidades que se supongan abusivas para un consumo normal.

3.º Todo industrial que teniendo chocolate se negare a venderlo, incurrirá en la pena que lo sea aplicada por acaparamiento.

León, 15 de Enero de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio,

Diputación provincial de León

Establecido por la Diputación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 210 y 235 del Estatuto provincial, un recargo sobre el arbitrio municipal de «Solares sin edificar», cuya Ordenanza aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1939, para que exista uniformidad en la exacción de dicho im-

puesto, a continuación se insertan instrucciones referentes al mismo:

1.^a En aquellos Municipios que tuvieren establecido este impuesto, en virtud de la autorización que concede el apartado d) del artículo 380 del Estatuto municipal, el impuesto provincial será en cuantía igual a aquél, siendo liquidado por los Ayuntamientos al mismo tiempo que el municipal, percibiendo por este servicio el dos por ciento de premio de cobranza.

2.^a Para los que no tuvieren establecido este impuesto, la Diputación a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.^o de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 28 del Reglamento para su aplicación de 29 del mismo mes y año, establece este arbitrio en la proporción del cinco por mil del valor en venta del solar.

3.^a Para la formación del Registro municipal de «Solares» se estará a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento citado, procediéndose a constituir la Junta de Solares en la forma establecida en el artículo 38 del mismo Reglamento, cuya actuación, formación de padrones etc. está regulada en los artículos siguientes al 38 indicado.

4.^a Para los efectos de tributación serán considerados como solares los señalados en el artículo 386, apartado 3.^o del Estatuto municipal y más detalladamente en el artículo 23 del Reglamento ya mencionado, en armonía con la regla 3.^a y 8.^a y letra b) del apartado 21 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920 (*Gaceta* 11 de Septiembre) y en cuanto a exenciones se enumeran municiosamente en el artículo 42 del R. D. de 3 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 4 del mismo mes); y

5.^a Una vez formado el padrón, por duplicado, para el pasado ejercicio de 1940, en que la Diputación ya tenía implantado el arbitrio, puede éste mismo servir para el ejercicio actual, para lo que, los Ayuntamientos a quienes afecte, a continuación del que se forme para el 1940, reseñarán las alteraciones que para el año de 1941 deben ser tenidas en cuenta, pudiendo, una vez que sea aprobado por esta Diputación, servir para la exacción del arbitrio en los dos años mencionados.

Habiendo experimentado este servicio gran retraso, y siendo urgente para esta Corporación el activar la recaudación de todas sus fuentes de ingresos, para poder hacer frente a sus múltiples obligaciones, encarezco a los Alcaldes el rápido despacho de todas estas operaciones preliminares, con remisión inmediata del padrón que se forme, por duplicado, debidamente autorizado, para la devolución, una vez aprobado o con las innovaciones que en el mismo crea pertinente introducir esta Di-

putación, de un ejemplar que sirva al Ayuntamiento de lista cobratoria para la exacción del impuesto, percibiendo como premio de cobranza el que se señala en la respectiva Ordenanza.

León, 16 de Enero de 1941.—El Presidente, E. Iglesias.

Junta provincial de Fomento Pecuario de León

CIRCULAR NUMERO 24

Transcurridos los plazos concedidos en mis Circulares números 1677 y 1788, por las que se daban instrucciones para el envío de los estados de cuentas correspondientes a las recaudaciones hechas por los diferentes aprovechamientos durante el pasado año y existiendo algunas Juntas Locales de Fomento Pecuario que no han cumplimentado aún dicha Orden, por la presente se pone en conocimiento de las mismas que a la mayor urgencia deberán remitir el estado de cuentas expresado, significándole que de no hacerlo antes del próximo 31 del corriente, se procederá por esta Presidencia a la imposición a los Presidentes y Secretarios de las mismas, de la sanción máxima que determina la Ley.

En su virtud y por tener que proceder en el próximo mes a la confección del presupuesto que ha de regir en el presente año, no se concederán más plazos que el expresado anteriormente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento
León, 15 de Enero de 1941.—El Presidente, Ponciano Pérez.

Jefatura de Transportes Militares de León

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a concurso la contratación del servicio de acarreo interiores de la plaza de León, para los meses de Febrero y Marzo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en las oficinas (Avenida de la Lealtad, 7), a disposición de aquellos a quienes interese.

Plazo de admisión de instancias, el día 25 del actual, a las doce horas, en que se procederá a la apertura de los sobres presentados.

Núm. 18.—11,25 ptas.

Jefatura de Propiedades y Accidentes del Trabajo de la 7.^a Región

DELEGACION DE LEON

ANUNCIOS

Necesitando arrendar uno o varios locales con destino a alojamiento del

Grupo de Sanidad, número 7, en esta plaza, se pone en conocimiento de los señores propietarios, a quienes interese, para que presenten proposiciones en esta Delegación de Propiedades Militares (Parque de Intendencia), hasta las doce horas del día 25 de Enero de 1941.

Para informes y ver pliego de condiciones, en la Delegación de Propiedades Militares de León.

Núm. 17.—12,75 ptas.

Necesitando arrendar un local con destino a Almacén de enseres, del Hospital Militar de León, se pone en conocimiento de los señores propietarios a quienes interese, para que presenten proposiciones en esta Delegación (Parque de Intendencia), hasta las doce horas del día 25 de Enero de 1941.

Núm. 19.—6,75 ptas.

Administración de justicia

Requisitorias

Casado Puertas Tirso, de 36 años, casado, chófer, hijo de Felipe y de Teresa, natural de Alsejos y vecino de Valladolid, Principe 25, hoy en ignorado paradero, comprendido en los números 1.^o y 9.^o del artículo 830 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de León, en término de diez días, a constituirse en prisión contra él decretada en el sumario que se le instruye por daños con el número 59 de 1540, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, proceda a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, a la Prisión de este partido, a disposición de este Juzgado.

León, 11 de Enero de 1941.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Se interesa la comparecencia en el término de ocho días ante el Juzgado Militar número 1 y ante su Juez Teniente D. Jesús Giraldo de Santiago, sito en el Cuartel del Cid, de esta capital de León, al soldado Manuel Losilla Fernández, cuya demás filiación se ignora, bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.
León, 13 de Enero de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Jesús Giraldo de Santiago.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940